

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA EQUIPOS DE AUSCULTACION, EVALUACIÓN Y DE SOPORTE DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA OBRA PUBLICA"

Nosotros: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,

actuando en nombre y representación del

Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, seiscientos

en mi calidad de Viceministro

de Obras Públicas; Institución que en lo sucesivo del presente documento privado me denominaré "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y **MISAEL ALCIDES RUIZ QUINTANILLA**,

actuando en mi calidad de Administrador

Único Propietario y Representante Legal de la sociedad AMERICAN STAR CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AMERICAN STAR CORPORATION, S.A. DE C.V.,

transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en el carácter y personerías antes mencionados, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicio de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; al resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, la oferta técnica económica, los

Términos de Referencia de la Libre Gestión número veintiuno/dos mil diecisiete; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar al MINISTERIO el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA EQUIPOS DE AUSCULTACION, EVALUACIÓN Y DE SOPORTE DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA OBRA PUBLICA", de conformidad a lo establecido en la SECCIÓN VII DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 21/2017; Oferta Técnica y económica y según el detalle de precios unitarios de la oferta presentada por el contratista, y de acuerdo al detalle siguiente:

MANTENIMIENTO PREVENTIVO	\$ 18,000.00
SERVICIO DE VERIFICACIÓN Y/O CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS.	\$ 37,200.00
MANTENIMIENTO CORRECTIVO:	\$ 1,300.00
TOTAL	\$ 56,500.00

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO pagará la cantidad de hasta CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$56,500.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; mediante pagos parciales que resulten de las ordenes de servicio que se hubieren emitido por el administrador de contrato, con cargo al contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del servicio, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario a excepción de la Micro y Pequeña Empresa para

quienes el plazo será de treinta días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO. El alcance del servicio contempla la ejecución a nivel nacional, señalando que los equipos y usuarios se encuentran usualmente destacados en la ciudad de San Salvador, en las instalaciones del MOPTVDU, ubicadas en el Plantel La Lechuza. Alameda Manuel Enrique Araujo, kilometro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, y deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total. No obstante a lo señalado anteriormente, el contratista siempre que fuese requerido por el administrador de contrato, deberá presentar el servicio en el lugar donde se encuentre destacado el equipo, a nivel nacional, cuando éste presente fallas, para lo cual realizará los trabajos de acuerdo a lo indicado en las especificaciones técnicas, en lo concerniente al mantenimiento correctivo. En los casos en los que se compruebe que los desperfectos sean producto de deficiencias en reparaciones previamente realizadas por el contratista, éste asumirá todos los costos relacionados con la movilización de los equipos y del personal que se movilice en éste si así fuere el caso, procediendo a la reparación inmediata del equipo sin costo alguno, dentro del marco de la respectiva garantía. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo del presente contrato será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. El plazo y forma de entrega será de acuerdo al numeral siete "Plan de Entrega y Recepción" subnumeral siete punto dos "Tiempo de Ejecución" de la sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de los Términos de Referencia. CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO. EL MINISTERIO hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo de recursos del Fondo General de la Nación, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria número setenta y cinco de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prorroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA. El contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las siguientes garantías: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de inicio. La vigencia de ésta garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del contrato o

cualquiera de sus prórrogas en su caso. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta; b) Garantía de Buena Calidad del Servicio, el Contratista deberá presentarla dentro de los quince días hábiles siguientes de la recepción definitiva del servicio del presente contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del monto final del contrato, el plazo de esta garantía será de UN AÑO contado a partir de la fecha de recepción definitiva del servicio. Dicha garantía servirá para responder cuando se detecten defectos, fallas o vicios ocultos en la ejecución del servicio dentro del periodo de vigencia de la garantía de buena calidad, durante el cual el Ministerio ordenará al contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones o resciliaciones correspondientes, quedando el contratista obligado a responder en el plazo que le sea fijado. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al ministerio para hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato. Estas garantías deberán ser emitidas por los Bancos, las Sociedades de Seguros y afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deben estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. CLÁUSULA DECIMA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO. El servicio será prestado por el contratista de acuerdo a los términos de la Libre Gestión número veintiuno/dos mil diecisiete. Si el contratista no cumple dichos plazos, para los servicios, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas,

sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA" renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO: Por Acuerdo Ejecutivo número ochenta y tres, de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, el Titular nombró como Administrador del Contrato, al ingeniero Edwin Ricardo Alvarenga Salguero, quien actualmente se desempeña como Subdirector de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública; y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número veintiuno/dos mil diecisiete; b) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete; c) La

oferta Técnica-económica; d) Las Garantías; e) La Orden de Inicio; f) Las Ordenes de Servicio; g) Las Actas y Resoluciones Modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; Informe Técnico de Evaluación de Oferta; y i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA en en Colonia Las Mercedes número dos, calle Los Eucaliptos, Avenida Palermo, número trece, San Salvador. Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

ELIUD ULISES AYALA ZAMORANIO VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS "EL MINISTERIO"

Fluf

MISAEL ALCIDES RUIZ
QUINTANILLA
ADMINISTRADOR UNICO
PROPIETARO AMERICAN STAR
CORPORATION, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero dos mil diecisiete. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, COMPARECEN: Por una

parte: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,

actuando en nombre y representación

del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de

junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO; b) Acuerdo número trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos

que corresponda; institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o

"EL CONTRATANTE"; y por otra el MISAEL ALCIDES RUIZ QUINTANILLA.

actuando en su

calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad AMERICAN STAR CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AMERICAN STAR CORPORATION, S.A. DE C.V.,

personería que

doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo con incorporación integra del nuevo texto del pacto social de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete de julio de dos mil catorce, ante los oficios del notario Jean Carlos Portillo Viscarra, en el que consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, de nacionalidad salvadoreña, y plazo indeterminado, que dentro de la finalidad social está

la celebración de actos como el presente, así mismo la administración de la sociedad corresponde a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones siete años, a quien corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial y uso de la firma social, teniendo amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos como el presente, sin necesidad de autorización previa; inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO DOCE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día treinta y uno de julio de dos mil catorce; y b) Copia certificada por notario de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad en referencia, extendida el día veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, señora Sara Belisandra Turcios de Inestroza; inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIOCHO del Libro TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día doce de abril de dos mil dieciséis, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, asentada en acta número cincuenta y cinco, como punto tres, se nombró al compareciente como Administrador Único Propietario y Representante Legal, para el plazo de siete años, el cual vence el día uno de abril de dos mil veintitrés; sociedad que en el transcurso de este documento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en el carácter y personería indicados, los comparecientes, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al contratista. En dicho Contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA EQUIPOS DE AUSCULTACION, EVALUACIÓN Y DE SOPORTE DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA OBRA PUBLICA", de conformidad a lo establecido en la Cláusula Primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la Cláusula

1. ....

segunda. El plazo del referido contrato será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. El plazo y forma de entrega será de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta de dicho contrato.- Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron EL CONTRATANTE y EL CONSULTOR las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

6 136